



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002276-2022-JN/ONPE

Lima, 27 de Junio del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 001016-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano JUAN CARLOS CÁCERES HUAYTA, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el recurso de reconsideración presentado por el referido ciudadano; así como, el Informe N° 003615-2022-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

En la presente oportunidad, al tratarse de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE¹;

En consecuencia, considerando que la Resolución Gerencial N° 002180-2020-GSFP/ONPE, a través de la cual se dio inicio al presente PAS, fue notificada al ciudadano JUAN CARLOS CÁCERES HUAYTA el 10 de diciembre de 2020, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto ha vencido. Siendo así, corresponde proceder a su archivo conforme a la normativa detallada *supra*;

Ello es así debido a que resulta posible deducir que la caducidad se fundamenta en el derecho al debido procedimiento administrativo, en específico, en el derecho a un plazo razonable. En ese sentido, es obligación de toda autoridad administrativa respetar los efectos generados por el transcurso del tiempo en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador;

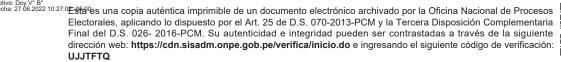
De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural N° 002242-2022-JN/ONPE;

ONPE

Firmado digitalmente por TANAKA Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos TORRES Elena Mercedes FAU 20291973851 soft Partidarios; Fecha: 27.06.2022 10.29.29-05.00 Partidarios;



do digitalmente por BASAURI¹ Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en RRA Marco antonio FAU grassis soft. consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prestablecido por ley.







SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento seguido contra el ciudadano JUAN CARLOS CÁCERES HUAYTA, con base en los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

<u>Artículo Segundo</u>.- **NOTIFICAR** al ciudadano JUAN CARLOS CÁCERES HUAYTA el contenido de la presente resolución.

<u>Artículo Tercero</u>.- **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda con el archivo correspondiente.

<u>Artículo Cuarto.</u>- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional <u>www.onpe.gob.pe</u> y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO

Jefe (e)

Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/mbb/hec/rcg

